Jun Dio



DEPARTAMENTO JURIDICO

K. 12296(772)/2000

1

ORD. No. 4131 0302

MAT.: El bono de producción mensual variable que los dependientes perciben durante su feriado legal, forma parte de la base de cálculo del bono de productividad.

ANT.: Presentación del Sindicato de Trabajadores de Ready Mix S.A., de 07.08.2000.

FUENTES:

Código del Trabajo, artículo 71 inciso 49.

.____

SANTIAGO,

04 Drt 2000

DE : DIRECTORA DEL TRABAJO

A : SRES. SINDICATO DE TRABAJADORES DE READY MIX S.A.

LIRA Nº 2320

COMUNA DE SAN JOAQUIN

SANTIAGO/

Por la presentación del antecedente, esa organización sindical consulta sobre la base de cálculo de un bono de productividad. Específicamente, solicita un pronunciamiento que dilucide si para la liquidación de éste, deben incorporarse las sumas que se perciben durante el feriado anual, correspondientes al promedio de lo ganado en los últimos tres meses por concepto de un bono de producción mensual variable.

En lo que interesa, la cláusula decimonovena del contrato colectivo celebrado por las partes, establece bonos de productividad "equivalente a 1,35 veces el promedio del bono de producción mensual", en un caso, y "equivalente a 3,2 veces el promedio del bono de producción mensual que se hubiere devengado en su favor en los tres meses anteriores", en otro, sin perjuicio que un tercer conjunto de trabajadores perciba un bono fijo.

Por otra parte, la cláusula sexta del instrumento colectivo establece que "la empresa pagará mensualmente a los trabajadores involucrados en el presente contrato colectivo, un bono variable de acuerdo a la productividad", enseguida, la norma convencional precisa montos, tramos y tres categorías de trabajadores.

Ahora bien, como se sabe, durante el feriado el trabajador tiene derecho a remuneración integra y, "si el trabajador estuviere remunerado con sueldo y estipendios variables, la remuneración integra estará constituida por la suma de aquél y el promedio de las restantes" (artículo 71 inciso 4º del Código del Trabajo).

Como se infiere de las normas legales y convencionales precedentes, en este caso específico, los trabajadores durante su feriado anual reciben su remuneración integra, y dentro de este concepto, se encuentra incluido el bono de producción mensual variable de que trata la cláusula sexta del contrato colectivo, es decir, la suma incorporada a esta remuneración integra correspondiente a este bono variable, no es una cantidad distinta a este beneficio, es el bono de producción mensual variable mismo, sin perjuicio que la ley se encargue de establecer un método para cuantificarlo durante el lapso de tiempo que el dependiente está liberado de desempeñar sus labores -promedio de lo ganado en los últimos tres meses trabajados- pero naturalmente esta cantidad -jurídicamente- es y corresponde al bono pactado.

En estas condiciones, como el dependiente durante su feriado legal percibe efectivamente el bono de producción mensual variable contemplado en la cláusula sexta del contrato colectivo, estas sumas legalmente deben considerarse para liquidar el bono de productividad de la cláusula decimonovena, conforme lo precisa su tenor literal.

En consecuencia, sobre la base de las disposiciones legales invocadas, cúmpleme manifestar a Uds. que el bono de producción mensual variable que los dependientes perciben durante su feriado legal, forma parte de la base de cálculo del bono de productividad.

Saluda a Ud.,

MARIA ESTER FERES

ABOGADA
DIRECTORA DEL TRABAJO

NAZARALA

RGR/nar

Distribución:

Jurídico Partes

Control

Boletín

Deptos. D.T.

Subdirector

U. Asistencia Técnica

XIII Regiones

Sr. Jefe Gabinete Ministro del Trabajo y Previsión Social

Sr. Subsecretario del Trabajo